

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE PENAL DEL CIRCUITO
LEY 600 DE BOGOTA
Carrera 28 A Nro. 18 A 67 Piso 5, Bloque E.
Complejo Judicial de Paloquemao
Teléfono: 601-3753827
Correo institucional: pcto49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Resolver la acción de tutela presentada por el **CONSORCIO CAMPOS DE PRODUCCION**, contra la **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA**, en la que se vinculó de oficio al **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**.

HECHOS

1°. El apoderado del **CONSORCIO CAMPOS DE PRODUCCION**, manifestó que dicho Consorcio tiene la **Licencia Ambiental LAM 3353**, expedida por la **ANLA**.

2°. Que en virtud de dicha Licencia Ambiental, la **ANLA** a través de sus servidores públicos y contratistas, realiza visitas periódicas en campo, para revisar y realizar el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones ambientales estipuladas en la licencia otorgada, procedimiento denominado “*seguimiento de cumplimiento ambiental*” el cual se realiza cada año, y los costos de los profesionales asignados para quien realiza el seguimiento deben ser pagados directamente por el titular de la licencia ambiental; es así, como la **UEA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA-** mediante un acto administrativo o Auto, indica el valor de todos y cada uno de los costos de esa visita ambiental, para que el titular de la Licencia, proceda a realizar el pago, lo que debe notificar la **ANLA**, de conformidad al Código Contencioso Administrativo, al Titular de la Licencia, y en el caso que dicha notificación se realice por correo electrónico, los mismos deben estar autorizados y registrados por la persona a notificar frente a la entidad; y en el evento que el titular de la licencia no cancele lo estipulado en el Auto que consagra los valores de la visita de seguimiento ambiental, la **ANLA** procederá a cobrar esta suma a través de un proceso de cobro coactivo.

3°. Expuso que se inició proceso contra el **CONSORCIO CAMPOS DE PRODUCCION**, expediente **COA 0145-00-2019**, en el que la **ANLA** libró mandamiento de pago en **Auto No. 10505 del 23/11/2022** por valor de \$ 5´601.995.00, m/cte, realizándose la notificación en esta última fecha; dicho mandamiento se libró, en atención que la entidad consideró que el pago del seguimiento ambiental realizado por la **ANLA** en el expediente **LAM 3353, mediante Auto 7070 del 20/11/2018** con un valor liquidado de \$ 81´140.000.00 m/cte., fue extemporáneo, esto es, que dicho valor debía cancelarse dentro de los quince (15) días siguientes al término de ejecutoria del citado auto, pero, según la **ANLA**, el pago sólo se realizó por el **CONSORCIO CAMPOS DE PRODUCCION** el 14 de agosto de 2019, imputando, por tanto, la suma pagada a capital e intereses, quedando un saldo no pagado por dicha suma.

4°. El **13 de diciembre/2022**, el apoderado del **CONSORCIO CAMPOS DE PRODUCCION -CCP-** solicitó a la **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS**

AMBIENTALES -ANLA - la documentación relacionada con el *expediente COA 0145-00-2019*, es decir, comunicaciones enviadas, recibidas, autos, resoluciones y sobre todo, la forma como la ANLA, notificó el *Auto 7070 del 20/11/2018* dentro del *expediente LAM 3353*, ya que se considera por parte del accionante, que no fue notificado del mismo, pues se envió a un correo, que al parecer no se usa.

5°.- El **19 de enero/2023** se indicó por parte del accionante, que el **CONSORCIO CAMPOS DE PRODUCCION** radicó “**SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN EN RADICACIÓN 2022280028-1-000 FRENTE A LA ANLA. ARCHIVO COMPRIMIDO .RAR., DENOMINADO LAM 3353 AUTO 01193 DEL 20 – 03 –2019**”, y en el que petitionó lo siguiente:

“Igualmente, y como lo solicite previamente de forma expresa, requiero el documento que acredite que para efectos de notificación judicial de los actos administrativos de la ANLA, el correo autorizado para surtirnos dicho procedimiento es CCP@ETB.NET.CO”

“Por lo tanto, hasta que no se nos entregue la información completa, no es posible ejercer nuestro derecho fundamental a la defensa y contradicción, ni se cumplen con los postulados constitucionales del debido proceso.”

6°.- El **07 de febrero/2023**, la **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA** – dio respuesta a la petición con **RADICACIÓN 2022280028-1-000**, indicándole que:

“En ese sentido, el correo electrónico que es objeto de consulta, es decir, el CCP@TB.NET.CO, se encuentra registrado para el consorcio campos de producción, en el folio 1 (Se adjunta) del expediente LAM 3353. Por ese motivo, se remitió la citación para notificación personal y posteriormente notificación por aviso a la citada dirección de electrónico

“Asimismo, al realizar la consulta de base de datos del grupo de notificaciones, se encontró que, el Auto 01193 del 20 de marzo de 2019, se notificó a la dirección electrónica CCP@TB.NET.CO, el día 01 de abril de 2019, se anexa a la presente las certificaciones correspondientes a la notificación y el acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.”

Considerando el accionante, que con esta respuesta, no se dio contestación a su petición, pues su solicitud era que se acreditara que el correo autorizado era CCP@ETB.NET.CO, y allí no se dijo ni se aportó prueba que no fuera ese el correo en el *expediente LAM 3353*, no dando una respuesta clara y precisa, circunscrita al núcleo de la petición.

El 16 de febrero de 2023, se recibió en este Estrado Judicial la presente acción de tutela.

DERECHOS INVOCADOS Y PRETENSIONES:

Se deprecó la protección del derecho fundamental de PETICION

La pretensión concreta, es la siguiente:

“... que, mediante la sentencia proferida por su Señoría y en garantía del derecho fundamental de petición estipulado en el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y como resultado de esta acción de tutela, en atención de las peticiones radicadas el 13/12/2022 y 19/01/2023, se ordene a la ANLA aportar el documento o prueba similar que acredite expresamente el correo electrónico autorizado por el CCP autorizado para efectos de

notificaciones de los actos administrativos de la ANLA en el expediente LAM 3353. Igualmente, que la ANLA certifique o aporte el documento donde prueba expresamente que el CCP autorizó el correo electrónico CCP@ETB.NET.CO, para efectos de las notificaciones a realizar en el expediente LAM 3353, toda vez que la información y respuesta emitida por la entidad accionada, no obedece a lo peticionado”.

CONTESTACION DE LA TUTELA

1.- La AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA-:

Indicó que el actor es titular de la licencia enunciada en su escrito; que en el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA-, se encontró que el señor LEONARDO MAGNO AMAYA HERNANDEZ (correo leonardo.amaya@cerexla.com), actuando en calidad de apoderado del **CONSORCIO CAMPOS DE PRODUCCION**, presentó el 13 de diciembre/2022 derecho de petición, solicitando lo que transcribe en el escrito de tutela, documento que fue radicado en la ANLA con el radicado 2022280028-1-000; una vez consultado el Módulo de Notificaciones – SILA-, se informa que para el año 2018, el CONSORCIO CAMPOS DE PRODUCCIÓN, no contaba con autorización de notificación electrónica para las actuaciones del expediente LAM3353, según lo establece el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, razón por la que para notificar el Auto No. 07070 de 20 de noviembre de 2018, se procedió a dar aplicación al artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 “**ARTÍCULO 68. CITACIONES PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.**” (Subraya y negrilla en texto).

De acuerdo con lo anterior, una vez se consultó y validó el expediente LAM3353, en el Folio No. 1, el **CONSORCIO CAMPOS DE PRODUCCION** registró el correo electrónico CCP@ETB.NET.CO, razón por la que esta entidad en aplicación de la normativa enunciada y con motivo de iniciar el proceso de notificación del Auto 07070 de 20 de Noviembre de 2018, el 21 de noviembre de 2018 procedió a remitir citación de notificación personal al correo electrónico que figuraba en el expediente LAM3353 para el CONSORCIO CAMPOS DE PRODUCCIÓN (CCP@ETB.NET.CO) dicho envío el proveedor del servicio de certificación digital emitió constancia de entrega exitosa en la bandeja de correo electrónico

Teniendo en cuenta que el **CONSORCIO CAMPOS DE PRODUCCION** no se notificó en los cinco (5) días del envío de la citación, se procedió a dar aplicación a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, es decir, NOTIFICACION POR AVISO, la cual se envió al correo CCP@ETB.NET.CO que figuraba en el *expediente LAM 3353*, para dicho consorcio.

Sostuvo que es cierto que el 19 de enero/2023, el señor LEONARDO MAGNO AMAYA HERNANDEZ solicitó al ANLA:

EXPEDIENTE: LAM 3353

REFERENCIA: AUTO N° 10505 DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2022 "POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO" PROFERIDO POR LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -, E IGUALMENTE, AUTO N° 07070 DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2018 PROFERIDO POR LA MISMA ENTIDAD.

ASUNTO. SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN EN RADICACIÓN 2022280028-1-000 FRENTE A LA ANLA. ARCHIVO COMPRIMIDO RAR., DENOMINADO LAM 3353 AUTO 01193 DEL 20 - 03 - 2019.

1

LEONARDO MAGNO AMAYA HERNANDEZ, actuando en calidad de apoderado del CONSORCIO CAMPOS DE PRODUCCIÓN y en atención al correo electrónico enviado por ustedes el día de hoy 19 de enero de 2023, manifiesto que el documento que se identifica en el archivo comprimido .RAR., denominado LAM 3353 Auto 01193 del 20 - 03 - 2019, no se puede abrir, por lo que peticiono sea enviado nuevamente de forma inmediata.

Igualmente, y como lo solicite previamente de forma expresa, requiero el documento que acredite que para efectos de notificación judicial de los actos administrativos de la ANLA, el correo autorizado para surtirnos dicho procedimiento es CCP@ETB.NET.CO

Por lo tanto, hasta que no se nos entregue la información completa, no es posible ejercer nuestro derecho fundamental a la defensa y contradicción, ni se cumplen con los postulados constitucionales del debido proceso.

Correo, que conforme aduce la accionada, fue radicado en la **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA -** mediante radicado número **ANLA 2023012199-1-000 del 19 de enero de 2023**, asociado al expediente **15DPE51651-00-2023**.

El 07 de febrero/2023, mediante comunicación con radicación **ANLA 2023022776-2-000**, se dio respuesta a la petición realizada el día **19 de enero de 2023**, que fue radicada en esta Autoridad Ambiental mediante el radicado con número ANLA 2023012199-1-000, asociada al expediente 15DPE51651-00-2023, se le señaló:

“Consultado el Grupo de Notificaciones de la Subdirección Administrativa y financiera de la ANLA, se validó que, en el año 2018, para realizar el proceso de notificación del Auto 7070 del 20 de noviembre de 2018, por el cual se hace un cobro por seguimiento al expediente en mención, se dio aplicación a lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, que indica de manera integral lo siguiente:

“Artículo 68. Citaciones para notificación personal. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.”

En ese sentido, el correo electrónico que es objeto de su consulta, es decir el CCP@ETB.NET.CO, se encuentra registrado para el CONSORCIO CAMPOS DE PRODUCCIÓN, en el Folio 1 (se adjunta) del expediente LAM3353. Por ese motivo, se remitió la citación para notificación personal y posteriormente notificación por aviso a la citada dirección de electrónico.” (Subrayado en texto)

Afirma que en la respuesta a los hechos anteriores, para el año 2018, el **CONSORCIO CAMPOS DE PRODUCCION**, no contaba con autorización de notificación electrónica para las actuaciones del expediente LAM3353 según lo establece el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, razón por la que para el proceso de notificación, se dio aplicación a lo establecido en el artículo 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, considerándose como el medio más idóneo para surtir el proceso de publicidad; el correo (CCP@ETB.NET.CO) el cual figura en el expediente LAM3353 en el folio No 1. De los envíos relacionados al proceso de notificación, ANLA cuenta con certificación digital de entrega exitosa en la bandeja de correo electrónico, cumpliendo así a cabalidad lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Indicó que, consultado el Sistema de Información de Licencias Ambientales de ANLA, solo fue hasta el **7 de septiembre de 2021**, que mediante radicado **2021191499-1-000**,

CONSORCIO CAMPOS DE PRODUCCION, autorizó la notificación electrónica para las actuaciones del expediente LAM3353 según lo establece el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

Sostuvo que el punto en la presente acción no es la notificación sino la existencia de un documento con la autorización, lo que fue resuelto al momento de resolver las respectivas peticiones pues se dio respuesta clara, precisa y de fondo al núcleo esencial de la petición invocada, debido a que se le indicó al peticionario que para el 2018, se dio aplicabilidad a lo establecido en el artículo 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, considerándose como el medio más idóneo para surtir el proceso de publicidad, el correo (CCP@ETB.NET.CO) el cual figura en el expediente LAM3353 en el folio No 1.

Puso de presente que en respuesta del **18 de enero/2023**, con el radicado ANLA 2023011363-2-000, se dio respuesta a la comunicación con **radicado 2022280028-1-000 del 13 de diciembre de 2022**, asociado al expediente LAM3353, así:

“Consultada la base de datos del Grupo de Notificaciones de la Subdirección Administrativa y financiera de la ANLA y el sistema de información de Licencias Ambientales -SILA consolidada a la fecha, en concordancia con la información aportada en su solicitud relacionada, se informa que, el Auto 10505 del 23 de noviembre de 2022 se notificó a la dirección electrónica secretaria@cleanenergyla.com el día 28 de noviembre de 2022, se anexan las certificaciones correspondientes a las notificación y el acto administrativo para su información y fines pertinentes.”

Lo anterior, debido a que, mediante radicado **2021191499-1-000 del 7 de septiembre de 2021**, el **CONSORCIO CAMPOS DE PRODUCCION**, autorizó la notificación electrónica para las actuaciones del expediente **LAM3353**; y de los envíos relacionados al proceso de notificación, ANLA cuenta con certificación digital de entrega exitosa en la bandeja de correo electrónico, cumpliendo así a cabalidad lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Luego de hacer un estudio sobre el derecho de petición, la entidad accionada se opuso a todas y cada una de las peticiones presentadas en la acción de tutela, y solicitó declarar improcedente la acción de tutela frente a la Autoridad Nacional del Licencias Ambientales por carencia actual de objeto por hecho superado, por las razones anteriormente expuestas; y en forma subsidiaria solicitó denegar las pretensiones de la parte accionante en relación con la ANLA, por cuanto la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, no ha vulnerado los derechos fundamentales invocados por la parte actora.

2.- MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

Manifestó, que los hechos expuestos, no pueden ser afirmados o negados por esa entidad, toda vez, que a ese Ministerio no le constan; aclara que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio no tiene competencia en cuanto a contestar derecho de petición dirigido a ANLA, en razón a que su objetivo primordial es formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la Política pública, planes y proyectos en materia del desarrollo territorial y urbano planificado del país, la consolidación del sistema de ciudades, con patrones de uso eficiente y sostenible del suelo, teniendo en cuenta las condiciones de acceso y financiación de vivienda, y de prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico, mas no el de otorgar subsidios, oponiéndose a la acción de tutela, frente a ese Ministerio, solicitando se niegue la misma por falta de legitimación en la causa por pasiva.

PRUEBAS:

1°. Con la demanda se anexaron los siguientes documentos:

- Notificación del auto Nro. 10505 del 23 de noviembre/2022 *expediente COA 0145-00-2019* al correo secretaria@cleanenergyla.com
- Radicado 2022267044-2-000 del 28/11/2022 de la **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA** – dirigido al **CONSORCIO CAMPOS DE PRODUCCION** con notificación electrónica del acto administrativo 10505 del 23 de noviembre/2023, dirigido al correo secretaria@cleanenergyla.com
- Copia de mandamiento de pago, auto 10505 del 23 de noviembre/2022 de la **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA** –
- Copia de la solicitud del 13 de diciembre/2022 dirigida a la **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA** - por el **CONSORCIO CAMPOS DE PRODUCCION** y en la que se solicita:

LEONARDO MAGNO AMAYA HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.135.446 de Bogotá y tarjeta profesional número 170.721 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado conforme poder conferido que se anexa a esta comunicación, del CONSORCIO CAMPOS DE PRODUCCIÓN con NIT 900.033.814-5, y de conformidad con lo estipulado en el Artículo Segundo del Auto N° 10505 de 23 de Noviembre de 2022, procedo a notificar personalmente del Auto de la referencia, y para efectos de ejercer nuestro derecho de defensa, contradicción y debido proceso, solicitamos la totalidad de la documentación relacionada no solo con el Auto hoy notificado, sino de la totalidad de la documentación relacionada con el mismo, esto es, comunicaciones enviadas, recibidas, autos, resoluciones y sobre todo, la forma en que la ANLA, notificó el Auto 07070 de 20 de Noviembre De 2018, toda vez que en el momento que se realizó el pago por nuestra parte de este Acto Administrativo, que la entidad entendió como abono a intereses y capital, se le informó a la ANLA, que no fuimos notificados del Auto 07070 de 20 de Noviembre De 2018, en debida forma.

- Copia de la solicitud del 19 de enero/2023 dirigida a la **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA** - por el **CONSORCIO CAMPOS DE PRODUCCION** y en la que se solicita:

LEONARDO MAGNO AMAYA HERNANDEZ, actuando en calidad de apoderado del **CONSORCIO CAMPOS DE PRODUCCIÓN** y en atención al correo electrónico enviado por ustedes el día de hoy 19 de enero de 2023, manifiesto que el documento que se identifica en el archivo comprimido .RAR., denominado LAM 3353 Auto 01193 del 20 – 03 – 2019, no se puede abrir, por lo que peticiono sea enviado nuevamente de forma inmediata.

Igualmente, y como lo solicite previamente de forma expresa, requiero el documento que acredite que para efectos de notificación judicial de los actos administrativos de la ANLA, el correo autorizado para surtirnos dicho procedimiento es CCP@ETB.NET.CO

Por lo tanto, hasta que no se nos entregue la información completa, no es posible ejercer nuestro derecho fundamental a la defensa y contradicción, ni se cumplen con los postulados constitucionales del debido proceso.

- Copia de la respuesta dada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA** - al **CONSORCIO CAMPOS DE PRODUCCION** con radicado 2023011363-2-00 del 18 de enero/2023 en el que se le indica:

Señor
Leonardo Magno Amaya Hernandez
Departamento Jurídico
Consortio Campos de Producción
(601) 2121501 – 2121504
Calle 67 No. 7 – 94, Oficina 601, Torre Colfondos
Ciudad.

Asunto: Respuesta a la comunicación con radicado ANLA 2022280028-1-000 del 13 de diciembre de 2022. Solicitud de copias de los actos administrativos del proyecto Campos descubiertos no desarrollados y campos inactivos - Reentry pozos Quebrada Roja 1 y Quebrada 2 (Campo Quebrada Roja)

Expedientes: LAM3353

Respetado señor Leonardo Magno:

Reciba un cordial saludo de parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA.

Hemos recibido su comunicación del asunto, mediante la cual solicita "...LEONARDO MAGNO AMAYA HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.135.446 de Bogotá y tarjeta profesional número 170.721 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado conforme poder conferido que se anexa a esta comunicación, del CONSORCIO CAMPOS DE PRODUCCIÓN con NIT 900.033.814-5, y de conformidad con lo estipulado 6 en el Artículo Segundo del Auto N° 10505 de 23 de Noviembre de 2022, procedo a notificar personalmente del Auto de la referencia, y para efectos de ejercer nuestro derecho de defensa, contradicción y debido proceso, solicitamos la totalidad de la documentación relacionada no solo con el Auto hoy notificado, sino de la totalidad de la documentación relacionada con el mismo, esto es, comunicaciones enviadas, recibidas, autos, resoluciones y sobre todo, la forma en que la ANLA, notificó el Auto 07070 de 20 de Noviembre De 2018, toda vez que en el momento que se realizó el pago por nuestra parte de este Acto Administrativo, que la entidad entendió como abono a intereses y capital, se le informó a la ANLA, que no fuimos notificados del Auto 07070 de 20 de Noviembre De 2018, en debida forma..."

Así las cosas, en el marco de las funciones y competencias de esta Autoridad, establecidas en el Decreto 1076 de 2015¹ y las funciones atribuidas en el Decreto-Ley 3573 de 2011², y Decreto 376 de 2020³, esta Autoridad informa lo siguiente:

Consultada la base de datos del Grupo de Notificaciones de la Subdirección Administrativa y financiera de la ANLA y el sistema de información de Licencias Ambientales -SILA consolidada a la fecha, en concordancia con la información aportada en su solicitud relacionada, se informa que, el Auto 10505 del 23 de noviembre de 2022 se notificó a la dirección electrónica secretaria@cleanenergyla.com el día 28 de noviembre de 2022, se anexan las certificaciones correspondientes a las notificación y el acto administrativo para su información y fines pertinentes.

Así mismo, se pudo evidenciar que se han expedido 9 actos administrativos obrantes en el expediente LAM3353 "Campos descubiertos no desarrollados y campos inactivos - Reentry pozos Quebrada Roja 1 y Quebrada 2 (Campo Quebrada Roja)", los cuales se relacionan en la tabla 1 y se anexan.

Tabla 1. Relación de actos administrativos ANLA

Etapa	Acto administrativo y fecha	Descripción
Seguimiento 2022	8636 del 4/10/2022	Auto de cobro por concepto de seguimiento integral para la vigencia 2022.
Seguimiento 2022	671 del 28/09/2022	ACTA No. 671 PROYECTO DENOMINADO: "REENTRY POZOS QUEBRADA ROJA 1 Y 2 – CAMPO QUEBRADA ROJA" EXPEDIENTE: LAM3353 TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL: CONSORCIO CAMPOS DE PRODUCCIÓN – CCP.

Etapa	Acto administrativo y fecha	Descripción
Seguimiento 2021	7014 del 1/09/2021	Auto de cobro por concepto de seguimiento ambiental con visita guiada para la vigencia 2021. ct 04717 del 10 de agosto de 2021 en fase de desmantelamiento y abandono
Seguimiento 2021	389 del 26/8/2021	Reunión de control y seguimiento - Acta 389 del 26/08/2021, presentación, concepto técnico y anexos.
Seguimiento 2020	8823 del 09/09/2020	Auto de cobro por concepto de seguimiento documental especial para la vigencia 2020.
Seguimiento 2020	4872 del 28/5/2020	Auto por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental siendo acogido el CT.02478 del 27 de abril de 2020
Seguimiento 2020	3749 del 4/5/2020	Auto de cobro por concepto de seguimiento Documental para la vigencia 2020. ct 2478
Seguimiento 2018	1193 del 20/3/2019	Se carga auto de seguimiento mediante el cual se acoge el CT 5906 del 3 de octubre de 2018
Seguimiento 2018	7070 del 20/11/2018	Se anexa documento correspondiente a Auto de cobro por seguimiento para la vigencia 2018.

Información tomada del Sistema del Licenciamiento Ambiental SILA a enero de 2023.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de – **PQRSD** –; **GEOVISOR – AGIL** –, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio

web ANLA o **Línea Telefónica** directa 601 2540100, línea gratuita nacional 018000112998 y **WhatsApp** +57 3102706713.

Adicionalmente, podrá consultar los expedientes de esta Autoridad Nacional a partir del año 2013, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – **VITAL** – (administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Cordialmente,



SERGIO ALBERTO CRUZ FIERRO
Coordinador del Grupo de Servicio al Ciudadano

- Copia de respuesta de la **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA** - dirigida al **CONSORCIO CAMPOS DE PRODUCCION** con radicado 2023022776-2-00 del 07 de febrero/2023:

Bogotá, D.C., 2023-02-07 09:57

Señor
LEONARDO MAGNO AMAYA HERNANDEZ
Departamento Jurídico
CONSORCIO CAMPOS DE PRODUCCIÓN
leonardo.amaya@cerexla.com
Calle 67 No. 7-94 Oficina 601 Edificio Colfondos
Bogotá, D.C

Asunto: Respuesta a comunicación con radicación ANLA 2023012199-1-000 del 19 de enero de 2023. "Radicado 2023011363-2-000 del 18 de enero de 2023(1) Google Drive"

Expedientes: 15DPE51651-00-2023; LAM3353.

Respetado señor Amaya:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA. Hemos recibido la comunicación del asunto, mediante la cual manifiesta y solicita:

"(...) en atención al correo electrónico enviado por ustedes el día de hoy 19 de enero de 2023, manifiesto que el documento que se identifica en el archivo comprimido .RAR., denominado LAM 3353 Auto 01193 del 20 – 03 – 2019, no se puede abrir, por lo que peticiono sea enviado nuevamente de forma inmediata.

Igualmente, y como lo solicite previamente de forma expresa, requiero el documento que acredite que para efectos de notificación judicial de los actos administrativos de la ANLA, el correo autorizado para surtirme dicho procedimiento es CCP@ETB.NET.CO (...)"

Conforme a lo señalado, esta Autoridad Nacional en el marco exclusivo de las funciones y competencias de acuerdo con lo previsto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993¹, Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011², el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015³ y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020⁴, da respuesta en los siguientes términos:

Consultado el Grupo de Notificaciones de la Subdirección Administrativa y financiera de la ANLA, se validó que, en el año 2018, para realizar el proceso de notificación del Auto 7070 del 20 de noviembre de 2018, por el cual se hace un cobro por seguimiento al expediente en mención, se dio aplicación a lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011⁵, que indica de manera integral lo siguiente:

"Artículo 68 Citaciones para notificación personal. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente."

En ese sentido, el correo electrónico que es objeto de su consulta, es decir el **CCP@ETB.NET.CO**, se encuentra registrado para el CONSORCIO CAMPOS DE PRODUCCIÓN, en el Folio 1 (se adjunta) del expediente LAM3353. Por ese motivo, se remitió la citación para notificación personal y posteriormente notificación por aviso a la citada dirección de electrónico.

Asimismo, al realizar la consulta en la base de datos del Grupo de Notificaciones, se encontró que, el Auto 01193 del 20 de marzo de 2019 se notificó a la dirección electrónica **ccp@etb.net.co** el día 01 de abril de 2019, se anexa a la presente las certificaciones correspondientes a la notificación y el acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de – **PQRSD** – <http://web.anla.gov.co:85/pqr/>; **GEOVISOR – SIAC** – <http://sig.anla.gov.co:8083> - para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA o **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Adicionalmente, podrá consultar los expedientes de esta Autoridad Nacional a partir del año 2013, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – **VITAL** – (administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Cordialmente,

- Notificación de visita de la **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA -** al **CONSORCIO CAMPOS DE PRODUCCION** de fecha 23 de agosto/2018 con radicado 2018114353-2-00 remitido a la secretaria@cleanenergyla.com.
- PODER

2.- La **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA -** remitió los siguientes documentos:

- Poder
- Anexo 1. Folio No. 1 expediente LAM3353, el **CONSORCIO CAMPOS DE PRODUCCIÓN** registró el correo electrónico **CCP@ETB.NET.CO**.

Señores

DESTINATARIO: DIRECCION DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES
AMBIENTALES

**MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA
Y DESARROLLO TERRITORIAL**

Atn: Dra. Diana Marcela Zapata Pérez

Directora de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales

Bogotá, D.C.

**Ref: Planes de Manejo Bloque De Mares – Pozos Quebrada Roja 1 y 2
Bloque Playón Norte – Pozo Toca 1**

Respetada doctora:

El Consorcio Campos de Producción – CCP, de acuerdo con el artículo 40, Régimen de Transición del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, hace entrega de los Planes de Manejo Ambiental – PMA de los pozos de la referencia, para su evaluación y establecimiento.

Pozos Quebrada Roja 1 y 2

Costo de Inversión: US\$ 250.000,00

Costo PMA: \$ 30'000.000,00 (Treinta Millones de Pesos)

Pozo Toca 1

Costo de Inversión: US\$ 200.000,00

Costo PMA: \$ 15'000.000,00 (Quince Millones de Pesos)

Agradecemos su atención.

Atentamente,



WILLIAM BLACKBURN M.

Gerente General CCP

E-mail: ccp@etb.net.co

- Anexo 2. Citación de notificación personal del Auto 07070 de 20 de noviembre de 2018, del 21 de noviembre de 2018.

Bogotá, D. C., 21 de noviembre de 2018

Señores

CONSORCIO CAMPOS DE PRODUCCIÓN.

Representante Legal o quien haga sus veces /apoderado / interesado

Correo electrónico: ccp@etb.net.co

**CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN
Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011**

Referencia: Expediente: LAM3353

Asunto: Citación para Notificación Auto No. 7070 del 20 de noviembre de 2018

De conformidad con lo establecido en el Artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), le solicitamos muy amablemente comparecer ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, Centro de Atención al Ciudadano en la ciudad de Bogotá, en el horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente citación, con el fin de notificarle personalmente el contenido y decisión del acto administrativo: Auto No. 7070 proferido el 20 de noviembre de 2018, dentro del expediente No. LAM3353.

Para efectos de surtir la notificación personal, el interesado o apoderado reconocido deberá presentar, si es persona jurídica, su documento de identificación y el certificado de existencia y representación legal; si es persona natural, su documento de identificación; para entidades públicas, copia de la resolución de nombramiento o acta de posesión. En el evento de no poderse presentar, podrá autorizar por escrito a un tercero para que, dentro del término señalado en el inciso anterior, comparezca y se notifique del acto administrativo mencionado, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la norma citada.

Cordialmente,

- Anexo 3. Certificación digital emitió constancia de entrega exitosa de la citación de notificación personal en la bandeja de correo electrónico CCP@ETB.NET.CO.
- Anexo 4. Notificación por aviso del 29 de noviembre de 2018, remitida al correo electrónico CCP@ETB.NET.CO.
- Radicado 2021191499-1-000, mediante el cual el CONSORCIO CAMPOS DE PRODUCCIÓN autorizó la notificación electrónica para las actuaciones del expediente LAM3353 según lo establece el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

De: Asistente Cerex <secretaria@cleanenergyla.com>
Enviado el: martes, 7 de septiembre de 2021 2:38 p. m.
Para: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales
Asunto: NOTIFICACION ELECTRONICA AUTO N° 7014 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021
Datos adjuntos: Notificacion Auto N°7014 del 01 de sep de 2021.pdf; DAD_116853242189
_FORMULARIOAUTORIZACION_NOTIFICACIONELECTRONICA.pdf; RUT CCP ACT.pdf;
cedula Benito.pdf

Señores
AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES-ANLA-
Atte. Einer Daniel Avendaño Vargas
Coordinador del Grupo de Gestión de Notificaciones
Bogotá D.C

Asunto: Citación para notificación del Auto N°7014 del 01 de septiembre de 2021
Expediente: LAM3353

BENITO JAVIER VEGA OSORIO, identificado con cedula de ciudadanía N°19.417.724 expedida en Bogotá actuando como representante legal (suplente) de la Compañía CONSORCIO CAMPOS DE PRODUCCION - CCP identificada con NIT 900.033.814-5 por medio de la presente solicito a ustedes nos sea notificado electrónicamente a este correo electrónico, tal como se describe en documento de Registro Unico Tributario adjunto, de la Citación para notificación del Auto N°7014 del 01 de septiembre de 2021
Expediente: LAM3353

8. Soporte de certificación de entrega de los oficios con radicación 2023022776-2- 000 del 7 de febrero de 2023, y 2023011363-2-000 del 18 de enero de 2023.

Radicado 2023022776-2-000 de 07 Febrero de 2023(2)

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales <licencias@anla.gov.co>

Mar 07/02/2023 16:56

Para: leonardo.amaya@cerexla.com <leonardo.amaya@cerexla.com>

CCO: Correspondencia Vital <correspondencia_vital@anla.gov.co>

 3 archivos adjuntos (3 MB)

2023022776-2-000.pdf; A_1986386_202326Folio_1_LAM3353.pdf; A_1986386_202326Auto_01193_2019.pdf;

Buen día,

Adjunto enviamos el oficio con el radicado del asunto para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

De: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales
Enviado el: jueves, 19 de enero de 2023 9:21 a. m.
Para: leonardo.amaya@cerexla.com
Asunto: Radicado 2023011363-2-000 del 18 de enero de 2023(1)GoogleDrive
Datos adjuntos: 2023011363-2-000.pdf

Seguimiento:	Destinatario	Entrega
	leonardo.amaya@cerexla.com	
	Correspondencia Vital	Entregado: 19/01/2023 9:24 a. m.

Buen día,

Adjunto enviamos el oficio con el radicado del asunto para su conocimiento y fines pertinentes.

Anexos: https://drive.google.com/drive/folders/1sSNovCRkIiU2K08YbItTUNYCMOyWCXOE?usp=share_link

- Respuesta dirigida al apoderado del **CONSORCIO CAMPOS DE PRODUCCION radicado 2023011363-000 del 18 de enero/2023**
- Respuesta dirigida al apoderado del **CONSORCIO CAMPOS DE PRODUCCION radicado 2023022776-2-00 07 de febrero/2023**

CONSIDERACIONES

➤ PROBLEMA JURÍDICO:

Establecer si la **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA -**, vulneró el derechos fundamental de **PETICIÓN -ART. 23 C.N.-** al no resolver de fondo las peticiones incoadas ante esa entidad por el **CONSORCIO CAMPOS DE PRODUCCION** el 13 de diciembre/2022 y 19 de enero/2023 en los que no se indicó expresamente cual es el correo autorizado para notificaciones de actos administrativos en el **expediente LAM 3353**, y se certifique o aporte prueba en la que el **CONSORCIO CAMPOS DE PRODUCCION** autorizó el correo CCP@ETB.NET.CO para efectos de notificación dentro de dicho expediente.

DEL DERECHO DE PETICIÓN

De conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política de 1991, toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener una pronta resolución. Tal derecho permite hacer efectivos otros derechos de rango constitucional, por lo que ha sido considerado por la jurisprudencia como un derecho de tipo instrumental¹, en tanto que es uno de los mecanismos de participación más importantes para la ciudadanía, ya que es el principal medio que tiene para exigir a las autoridades el cumplimiento de sus deberes².

¹ En las sentencias C-748/11 y T-167/13, esta Corte manifestó que: “el derecho de petición se considera también un derecho instrumental, puesto que es un vehículo que permite y facilita el ejercicio de muchos otros derechos, tanto fundamentales como sin esa connotación. Igualmente ha resaltado la Corte que esta garantía resulta esencial y determinante como mecanismo de participación ciudadana, dentro de una democracia que se autodefine como participativa”. En igual sentido, la sentencia C-951/14 insistió en que “esta Corporación se ha pronunciado en incontables ocasiones sobre el derecho de petición. En esas oportunidades ha resaltado la importancia de esa garantía para las personas, toda vez que se convierte en un derecho instrumental que facilita la protección de otros derechos, como, por ejemplo, la participación política, el acceso a la información y la libertad de expresión” 2 Sentencia T-430/17.

El derecho de petición, según la jurisprudencia constitucional, tiene una finalidad doble: por un lado, permite que los interesados eleven peticiones respetuosas a las autoridades y, por otro, garantiza una respuesta oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado. Ha indicado la Corte Constitucional que “(...) dentro de sus garantías se encuentran (i) la pronta resolución para ello; y (ii) la contestación debe ser clara y efectiva respecto de lo pedido, de tal manera que permita al peticionario conocer la situación real de lo solicitado”². Del mismo, es decir que la respuesta debe entregarse dentro del término legalmente establecido.

Este tópico busca garantizar la posibilidad efectiva y cierta que tienen las personas de presentar solicitudes respetuosas ante las autoridades y los particulares en los casos establecidos por la ley, sin que se puedan abstener de recibirlas y por lo tanto de tramitarlas.

Igualmente implica que las autoridades y los particulares, en los casos definidos por la ley, tienen el deber de resolver de fondo las peticiones interpuestas, es decir que les es exigible una respuesta que aborde de manera clara, precisa y congruente cada una de ellas; en otras palabras, *implica resolver materialmente la petición*. La jurisprudencia ha indicado que una respuesta de fondo debe ser: “(i) clara, esto es, inteligible y contentiva de argumentos de fácil comprensión; (ii) precisa, de manera que atienda directamente lo pedido sin reparar en información impertinente y sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas; (iii) congruente, de suerte que abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado; y (iv) consecuente con el trámite que se ha surtido, de manera que, si la respuesta se produce con motivo de un derecho de petición elevado dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el interesado requiere la información, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada o ex novo, sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente”⁴. En esa dirección, se concluye entonces que se debe dar resolución integral de la solicitud, de manera que se atienda lo pedido, sin que ello signifique que la solución tenga que ser positiva.

Además, es relevante, la obligación del emisor de poner en conocimiento del interesado la resolución de fondo, con el fin que la conozca y que pueda interponer, si así lo considera, los recursos que la ley prevé o incluso demandar ante la jurisdicción competente. Se ha considerado que la ausencia de comunicación de la respuesta implica la ineficacia del derecho⁵. En ese sentido, la sentencia C-951 de 2014 indicó que “el ciudadano debe conocer la decisión proferida por las autoridades para ver protegido efectivamente su derecho de petición, porque ese conocimiento, dado el caso, es presupuesto para impugnar la respuesta correspondiente” y, en esa dirección, la notificación es la vía adecuada para que la persona conozca la resolución de las autoridades.

En sentencia T-044/19, la CORTE CONSTITUCIONAL, dijo lo siguiente:

“**NUCLEO ESENCIAL DEL DERECHO DE PETICION-Elementos.** (i)Prontitud. *Que se traduce en la obligación de la persona a quien se dirige la comunicación de darle contestación en el menor tiempo posible, sin que exceda los términos fijados por la Ley 1755 de 2015. En aras de fortalecer esta garantía el Legislador previó que la ausencia de respuesta puede dar lugar a “falta para el servidor público y (...) a las sanciones correspondientes de acuerdo con el régimen disciplinario.”* (ii)Resolver de fondo la solicitud. *Ello implica que es necesario que sea clara, es decir, inteligible y de fácil comprensión ciudadana; precisa de modo que atienda lo solicitado y excluya información impertinente, para evitar respuestas evasivas o elusivas; congruente, o que se encuentre conforme a lo solicitado de modo que lo atienda en su totalidad; y consecuente con el trámite que la origina, cuando es el caso en que se enmarca en un proceso administrativo o una actuación en curso, caso en cual no puede concebirse como una petición aislada.* (iii)Notificación. *No basta con la emisión de la respuesta, sino que la misma debe ser puesta en conocimiento del interesado y, ante el juez de tutela. Ello debe ser acreditado”*.

² Sentencia T-376/17.

⁴ Sentencias T-610/08 y T 814/12.

⁵ Sentencia T-430 de 2017.

➤ **CASO CONCRETO:**

De la demanda y demás pruebas obrantes en el proceso, se encuentra plenamente demostrado que el señor LEONARDO MAGNO AMAYA HERNANDEZ apoderado del **CONSORCIO CAMPOS DE PRODUCCION** presentó los siguientes derechos de petición ante la **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA** :

1.- El **13 de diciembre/2022 con radicado 2022280028-1-00** en el que solicitó:

" solicitamos la totalidad de la documentación relacionada no solo con el Auto hoy notificado, sino de la totalidad de la documentación relacionada con el mismo, esto es, comunicaciones enviadas, recibidas, autos, resoluciones y sobre todo, la forma en que la ANLA, notificó el Auto 07070 de 20 de Noviembre De 2018, toda vez que en el momento que se realizó el pago por nuestra parte de este Acto Administrativo, que la entidad entendió como abono a intereses y capital, se le informó a la ANLA, que no fuimos notificados del Auto 07070 de 20 de Noviembre De 2018, en debida forma."

El **18 de enero/2023 con radicado 2023011363-2-000**, la **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA** – dio respuesta al derecho de petición del **13 de diciembre/2022 con radicado 2022280028-1-00** presentado por el apoderado del **CONSORCIO CAMPOS DE PRODUCCION** en los siguientes términos:

Bogotá, D.C., 2023-01-18 13:39

Señor
Leonardo Magno Amaya Hernandez
Departamento Jurídico
Consortio Campos de Producción
(601) 2121501 – 2121504
Calle 67 No. 7 – 94, Oficina 601, Torre Colfondos
Ciudad.

Asunto: Respuesta a la comunicación con radicado ANLA 2022280028-1-000 del 13 de diciembre de 2022. Solicitud de copias de los actos administrativos del proyecto Campos descubiertos no desarrollados y campos inactivos - Reentry pozos Quebrada Roja 1 y Quebrada 2 (Campo Quebrada Roja)

Expedientes: LAM3353

Respetado señor Leonardo Magno:

Reciba un cordial saludo de parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA.

Hemos recibido su comunicación del asunto, mediante la cual solicita "...LEONARDO MAGNO AMAYA HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.135.446 de Bogotá y tarjeta profesional número 170.721 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado conforme poder conferido que se anexa a esta comunicación, del CONSORCIO CAMPOS DE PRODUCCIÓN con NIT 900.033.814-5, y de conformidad con lo estipulado 6 en el Artículo Segundo del Auto N° 10505 de 23 de Noviembre de 2022, procedo a notificar personalmente del Auto de la referencia, y para efectos de ejercer nuestro derecho de defensa, contradicción y debido proceso, solicitamos la totalidad de la documentación relacionada no solo con el Auto hoy notificado, sino de la totalidad de la documentación relacionada con el mismo, esto es, comunicaciones enviadas, recibidas, autos, resoluciones y sobre todo, la forma en que la ANLA, notificó el Auto 07070 de 20 de Noviembre De 2018, toda vez que en el momento que se realizó el pago por nuestra parte de este Acto Administrativo, que la entidad entendió como abono a intereses y capital, se le informó a la ANLA, que no fuimos notificados del Auto 07070 de 20 de Noviembre De 2018, en debida forma...".

Así las cosas, en el marco de las funciones y competencias de esta Autoridad, establecidas en el Decreto 1076 de 2015¹ y las funciones atribuidas en el Decreto-Ley 3573 de 2011², y Decreto 376 de 2020³, esta Autoridad informa lo siguiente:

Consultada la base de datos del Grupo de Notificaciones de la Subdirección Administrativa y financiera de la ANLA y el sistema de información de Licencias Ambientales -SILA consolidada a la fecha, en concordancia con la información aportada en su solicitud relacionada, se informa que, el Auto 10505 del 23 de noviembre de 2022 se notificó a la dirección electrónica secretaria@cleanenergyla.com el día 28 de noviembre de 2022, se anexan las certificaciones correspondientes a las notificación y el acto administrativo para su información y fines pertinentes.

Así mismo, se pudo evidenciar que se han expedido 9 actos administrativos obrantes en el expediente LAM3353 "Campos descubiertos no desarrollados y campos inactivos - Reentry pozos Quebrada Roja 1 y Quebrada 2 (Campo Quebrada Roja)", los cuales se relacionan en la tabla 1 y se anexan.

Tabla 1. Relación de actos administrativos ANLA

Etapa	Acto administrativo y fecha	Descripción
Seguimiento 2022	8636 del 4/10/2022	Auto de cobro por concepto de seguimiento integral para la vigencia 2022.
Seguimiento 2022	671 del 28/09/2022	ACTA No. 671 PROYECTO DENOMINADO: "REENTRY POZOS QUEBRADA ROJA 1 Y 2 – CAMPO QUEBRADA ROJA" EXPEDIENTE: LAM3353 TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL: CONSORCIO CAMPOS DE PRODUCCIÓN – CCP.

Etapa	Acto administrativo y fecha	Descripción
Seguimiento 2021	7014 del 1/09/2021	Auto de cobro por concepto de seguimiento ambiental con visita guiada para la vigencia 2021. ct 04717 del 10 de agosto de 2021 en fase de desmantelamiento y abandono
Seguimiento 2021	389 del 26/8/2021	Reunión de control y seguimiento - Acta 389 del 26/08/2021, presentación, concepto técnico y anexos.
Seguimiento 2020	8823 del 09/09/2020	Auto de cobro por concepto de seguimiento documental espacial para la vigencia 2020.
Seguimiento 2020	4872 del 28/5/2020	Auto por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental siendo acogido el CT 02478 del 27 de abril de 2020
Seguimiento 2020	3749 del 4/5/2020	Auto de cobro por concepto de seguimiento Documental para la vigencia 2020. ct 2478
Seguimiento 2018	1193 del 20/3/2019	Se carga auto de seguimiento mediante el cual se acoge el CT 5906 del 3 de octubre de 2018
Seguimiento 2018	7070 del 20/11/2018	Se anexa documento correspondiente a Auto de cobro por seguimiento para la vigencia 2018.

Información tomada del Sistema del Licenciamiento Ambiental SILA a enero de 2023.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC –** ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de – **PQRSD –**; **GEOVISOR – AGIL –**, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio

web ANLA o **Línea Telefónica** directa 601 2540100, línea gratuita nacional 018000112998 y **WhatsApp** +57 3102706713.

Adicionalmente, podrá consultar los expedientes de esta Autoridad Nacional a partir del año 2013, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – **VITAL –** (administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Cordialmente,



SERGIO ALBERTO CRUZ FIERRO
 Coordinador del Grupo de Servicio al Ciudadano

En dicha respuesta, se le comunicó a la accionante, que consultada la base de datos del Grupo de Notificaciones de la Subdirección Administrativa y financiera de la ANLA y el sistema de información de Licencias Ambientales -SILA consolidada a la fecha, en concordancia con la información aportada en la solicitud relacionada, se informa que, el **Auto 10505 del 23 de noviembre de 2022 se notificó a la dirección electrónica secretaria@cleanenergyla.com el día 28 de noviembre de 2022**, anexando las certificaciones correspondientes a las notificación y el

acto administrativo para su información y fines pertinentes; evidenciándose la expedición de nueve (9) actos administrativos obrantes en el **expediente LAM 3353** de “*Campos descubiertos no desarrollados y campos inactivos - Reentry pozos Quebrada Roja 1 y Quebrada 2 (Campo Quebrada Roja)*”, los que relacionó en la tabla descrita en la contestación de manera pormenorizada, indicando etapa, acto administrativo y fecha y descripción del acto administrativo; así mismo le indicó, que en el evento de tener alguna inquietud podía consultarla o hacerla por varios canales, indicando cuáles, y que podía consultar los expedientes de esa autoridad a partir del año 2013, en la Ventanilla de Trámites Ambientales en línea, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Si bien es cierto, dice la accionada que se anexaron los documentos de la tabla 1, no se le indicó al peticionario cómo había sido notificado el auto o acto administrativo 07070 del 20 de noviembre/2018, que era motivo de su solicitud.

2.- El **19 de enero/2023 con radicado 2023012199-1-000** a través de correo electrónico el apoderado del **CONSORCIO CAMPOS DE PRODUCCION, PRESENTA OTRO DERECHO DE PETICIÓN ANTE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA** – en atención a la repuesta dada por esa entidad el **18 de enero/2023 con radicado 2023011363-2-000**, solicitando:

“... en atención al correo electrónico enviado por ustedes el día de hoy 19 de enero de 2023, manifiesto que el documento que se identifica en el archivo comprimido .RAR., denominado LAM 3353 Auto 01193 del 20 – 03 – 2019, no se puede abrir, por lo que peticiono sea enviado nuevamente de forma inmediata.

“ Igualmente, y como lo solicite previamente de forma expresa, requiero el documento que acredite que para efectos de notificación judicial de los actos administrativos de la ANLA, el correo autorizado para surtarnos dicho procedimiento es CCP@ETB.NET.CO

“Por lo tanto, hasta que no se nos entregue la información completa, no es posible ejercer nuestro derecho fundamental a la defensa y contradicción, ni se cumplen con los postulados constitucionales del debido proceso”.

El **07 de febrero/2023 con radicado 2023022776-2-000**, la **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA** – dio respuesta a la petición en referencia en el siguiente sentido:

Bogotá, D.C., 2023-02-07 09:57

Señor
LEONARDO MAGNO AMAYA HERNANDEZ
Departamento Jurídico
CONSORCIO CAMPOS DE PRODUCCIÓN
leonardo.amaya@cerexla.com
Calle 67 No. 7-94 Oficina 601 Edificio Colfondos
Bogotá, D.C

Asunto: Respuesta a comunicación con radicación ANLA 2023012199-1-000 del 19 de enero de 2023. "Radicado 2023011363-2-000 del 18 de enero de 2023(1) Google Drive"

Expedientes: 15DPE51651-00-2023; LAM3353.

Respetado señor Amaya:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA. Hemos recibido la comunicación del asunto, mediante la cual manifiesta y solicita:

"(...) en atención al correo electrónico enviado por ustedes el día de hoy 19 de enero de 2023, manifiesto que el documento que se identifica en el archivo comprimido .RAR., denominado LAM 3353 Auto 01193 del 20 – 03 – 2019, no se puede abrir, por lo que peticiono sea enviado nuevamente de forma inmediata.

Igualmente, y como lo solicite previamente de forma expresa, requiero el documento que acredite que para efectos de notificación judicial de los actos administrativos de la ANLA, el correo autorizado para surtirnos dicho procedimiento es CCP@ETB.NET.CO (...)"

Conforme a lo señalado, esta Autoridad Nacional en el marco exclusivo de las funciones y competencias de acuerdo con lo previsto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993¹, Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011², el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015³ y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020⁴, da respuesta en los siguientes términos:

Consultado el Grupo de Notificaciones de la Subdirección Administrativa y financiera de la ANLA, se validó que, en el año 2018, para realizar el proceso de notificación del Auto 7070 del 20 de noviembre de 2018, por el cual se hace un cobro por seguimiento al expediente en mención, se dio aplicación a lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011⁵, que indica de manera integral lo siguiente:

"Artículo 68. Citaciones para notificación personal. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente."

En ese sentido, el correo electrónico que es objeto de su consulta, es decir el CCP@ETB.NET.CO, se encuentra registrado para el CONSORCIO CAMPOS DE PRODUCCIÓN, en el Folio 1 (se adjunta) del expediente LAM3353. Por ese motivo, se remitió la citación para notificación personal y posteriormente notificación por aviso a la citada dirección de electrónico.

Asimismo, al realizar la consulta en la base de datos del Grupo de Notificaciones, se encontró que, el Auto 01193 del 20 de marzo de 2019 se notificó a la dirección electrónica ccp@etb.net.co el día 01 de abril de 2019, se anexa a la presente las certificaciones correspondientes a la notificación y el acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.

La entidad accionada, frente a la notificación del **auto 07070 del 20 de noviembre/2018**, indicó que consultado el Grupo de Notificaciones de la Subdirección Administrativa y Financiera de la ANLA, se validó que, en el año 2018, para realizar el proceso de notificación de dicho auto, por el cual se hace un cobro por seguimiento al expediente "15DPE51651-00-2023; LAM335", se dio aplicación a lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011⁵, que trata sobre las notificaciones personales, y cuando estas no se pueden hacer se puede enviar "una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente", razón por la cual, y en atención a que se encontraba registrado el correo CCP@ETB.NET.CO en el folio 1, del expediente LAM3353, el cual adjuntó a la respuesta, la citación para dicho auto se realizó a ese correo; dirección que igualmente fue utilizada para notificar el auto 01193 del 20 de marzo/2019 el 1º de abril/2019.

Lo que para este Despacho quedó claro, es decir, que la notificación del auto 07070 del 20 de noviembre/2018, se hizo al correo CCP@ETB.NET.CO, que era el correo que para entonces tenía la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA – en el folio 1, del expediente LAM3353, ahora, si este era o no el correcto, ello es motivo de controversia entre dicha entidad y el CONSORCIO CAMPOS DE PRODUCCION, y debe ser motivo de discusión dentro de dicho expediente.

Y si bien es cierto, en esta última petición, el accionante manifestó que el archivo comprimido RAR denominado LAM 3353 Auto 01193 del 20-03-2019 NO SE PUEDE ABRIR, y solicita su envío inmediato, supone el despacho que esto fue cumplido, en atención a que la tutela solo tiene como pretensión, lo relacionado con la certificación o documento que pruebe que el **CONSORCIO CAMPOS DE PRODUCCION**, autorizó para notificaciones el correo CCP@ETB.NET.CO

Pese a lo anterior, la accionada indicó en la contestación de tutela, que para el año 2018, el **CONSORCIO CAMPOS DE PRODUCCION**, no contaba con autorización de notificación electrónica para las actuaciones del expediente LAM3353 según lo establece el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, razón por la que para el proceso de notificación, se dio aplicación a lo establecido en el artículo 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, considerándose como el medio más idóneo para surtir el proceso de publicidad, lo que se hizo al correo CCP@ETB.NET.CO, el cual figura en el expediente LAM3353 en el folio No 1. , y de los envíos relacionados al proceso de notificación, ANLA cuenta con certificación digital de entrega exitosa en la bandeja de correo electrónico, cumpliendo así a cabalidad lo establecido en la Ley 1437 de 2011:

23/11/2018

Reporte de correo a ccp@etb.net.co



Correo enviado a ccp@etb.net.co

A continuación se ve el tránsito del correo enviado a ccp@etb.net.co a través de los diferentes servidores organizado por orden cronológico.

21 de noviembre de 2018
07:31:13 pm (COT)

Enviado por

Correo electrónico con asunto '(RA2018162519-2-000) Publicidad de Acto Administrativo No. 7070 - Expediente LAM3353'

Enviado por 'notificacionesvital@anla.gov.co'

Bogotá, D. C., 29 de noviembre de 2018

Señores
CONSORCIO CAMPOS DE PRODUCCIÓN.
Representante Legal o quien haga sus veces /apoderado / interesado
Correo electrónico: ccp@etb.net.co

NOTIFICACIÓN POR AVISO
Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

Referencia: Expediente: LAM3353

Asunto: Notificación por Aviso Auto No. 7070 del 20 de noviembre de 2018

La entidad accionada aportó, Radicado 2021191499-1-000 del 7 de septiembre/2021, mediante el cual el **CONSORCIO CAMPOS DE PRODUCCION** autorizó la notificación electrónica para las actuaciones del expediente LAM3353 según lo establece el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 a la dirección secretaria@cleanenergula.com.

De: Asistente Cerex <secretaria@cleanenergyla.com>
Enviado el: martes, 7 de septiembre de 2021 2:38 p. m.
Para: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales
Asunto: NOTIFICACION ELECTRONICA AUTO N° 7014 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021
Datos adjuntos: Notificacion Auto N°7014 del 01 de sep de 2021.pdf; DAD_116853242189
_FORMULARIOAUTORIZACION_NOTIFICACIONELECTRONICA.pdf; RUT CCP ACT.pdf;
cedula Benito.pdf

Señores
AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES-ANLA-
Atte. Einer Daniel Avendaño Vargas
Coordinador del Grupo de Gestión de Notificaciones
Bogotá D.C

Asunto: Citación para notificación del Auto N°7014 del 01 de septiembre de 2021
Expediente: LAM3353

BENITO JAVIER VEGA OSORIO, identificado con cedula de ciudadanía N°19.417.724 expedida en Bogotá actuando como representante legal (suplente) de la Compañía **CONSORCIO CAMPOS DE PRODUCCION - CCP** identificada con NIT 900.033.814-5 por medio de la presente solicito a ustedes nos sea notificado electrónicamente a este correo electrónico, tal como se describe en documento de Registro Único Tributario adjunto, de la Citación para notificación del Auto N°7014 del 01 de septiembre de 2021
Expediente: LAM3353

Se deduce entonces que en el asunto examinado, ya se dio contestación DE FONDO a la solicitud a que alude el actor, frente a cómo fue la notificación del auto 07070 del 20 de Noviembre/2018 y el correo al cual fue enviado y las razones por las cuales, la accionada hizo la notificación al correo CCP@ETB.NET.CO, porque era el único que figuraba en el folio 1, del expediente LAM3353, sin que el derecho de petición implique que la respuesta deba ser favorable o positiva y dado que dicha respuesta le fue enviada para efectos de notificación a la dirección electrónica aportada, y de la cual se constató que fue recibido, conforme a las pruebas obrantes por el **CONSORCIO CAMPOS DE PRODUCCION**, situación que conlleva a predicar que se debe cesar la actuación por hecho superado, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del Decreto 2591 de 1991.

Sobre el tema de hecho superado, la Corte Constitucional ha manifestado lo siguiente:

“... En reiteradas oportunidades, esta Corporación ha señalado que la efectividad de la tutela consiste en la potestad que tiene el Juez, para que, una vez analizado el caso concreto, profiera un fallo en aras de proteger de manera inmediata la vulneración o amenaza de un derecho fundamental, cuando éste se ve afectado por la acción u omisión de una autoridad pública o de un particular en los casos expresamente señalados por la ley. Sin embargo, cuando la situación que dio origen a la tutela se encuentra superada, ésta pierde su razón de ser, pues la orden dada por el Juez no tendría ningún efecto y el proceso por su parte carecería de objeto, resultando de tal manera improcedente la tutela ...” 4. (subrayado fuera del texto)

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Cuarenta y Nueve Penal del Circuito Ley 600 de Bogotá D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CESAR LA ACTUACIÓN dentro de la acción de tutela presentada por el **CONSORCIO CAMPOS DE PRODUCCION** a través de apoderado, contra la **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA -**, por carencia actual de objeto.

SEGUNDO: DISPONER que, en caso de no ser impugnada la sentencia, dentro del término previsto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 –tres días siguientes a la notificación-, se remita la actuación a la Corte Constitucional, vía correo electrónico, para su eventual revisión.

Las notificaciones a las partes, se debe hacer a las siguientes direcciones electrónicas:

ACCIONANTE:

CONSORCIO CAMPOS DE PRODUCCION a través de su apoderado **DR. LEONARDO MAGNO AMAYA**: legaladvicecorp@gmail.com y Leonardo.amaya@cerexla.com

ACCIONADOS:

- **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA -:**
secretaria@clenenergyla.com
- **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO:**
notificacionesjudici@minvivienda.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JUAN PABLO LOZANO ROJAS

JUEZ

JUZGADO 49 PENAL DEL CIRCUITO LEY 600